

Condado de Santa Clara
Departamento de Salud Pública

Oficial de Salud
976 Lenzen Avenue, 2.º piso
San José, CA 95126
408.792.3798



**ORDEN DE LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA
QUE ESTABLECE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE REDUCCIÓN DE
RIESGOS REVISADAS APLICABLES A TODAS LAS ACTIVIDADES Y
SECTORES PARA HACER FRENTE A
LA PANDEMIA DE COVID-19**

FECHA DE LA ORDEN: 5 de octubre de 2020

Por favor, lea atentamente esta Orden. El incumplimiento o infracción de esta Orden es un delito menor ("misdemeanor") castigado con multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, *et seq.* ; Código Penal §§ 69, 148 (a) (1); Código de Ordenanzas del Condado de Santa Clara § A1-28; Ordenanza del Condado NS-9.291.)

POR LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, Y DE LA SECCIÓN A18-33 DEL CÓDIGO DE ORDENANZAS DEL CONDADO DE SANTA CLARA, LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Propósito e Intención.

- a. Esta Orden reemplaza la Orden de Reducción de Riesgos de la Oficial de Salud de 2 de julio de 2020 ("Orden Anterior") y entrará en vigor en la fecha y hora establecidas en la Sección 16 de este documento, cuando el Departamento de Salud Pública de California permita al Condado de Santa Clara pasar al Nivel 3 (Nivel de Riesgo Naranja) de acuerdo con el "Plan para Una Economía Más Segura" del Estado (<https://covid19.ca.gov/es/safer-economy/>). Esta Orden establece ciertas restricciones locales diseñadas para limitar la transmisión del SARS-CoV-2, el virus que causa la Enfermedad del Nuevo Coronavirus 2019 ("COVID-19"). COVID-19 sigue representando un grave riesgo para los residentes de nuestro Condado, y se necesitan medidas de seguridad significativas para proteger contra un aumento en los casos y muertes por COVID-19. Esta Orden requiere que se apliquen medidas de reducción de riesgos en todos los sectores y actividades comerciales, para garantizar que se sigan las precauciones necesarias a medida que adaptamos la forma en que vivimos y funcionamos con la amenaza constante que representa el virus. La Oficial de Salud seguirá vigilando los datos relativos a la evolución de la comprensión científica de los riesgos planteados por COVID-19 y puede cambiar o rescindir esta Orden en función del análisis de esos datos y conocimientos. A partir de la fecha y hora de vigencia de esta Orden establecida en la Sección 16 de este documento, todas las personas y empresas del Condado deben cumplir las disposiciones de esta Orden. Las agencias

gubernamentales también deben seguir las disposiciones de esta Orden a menos que se especifique lo contrario.

- b. La intención principal de esta Orden es reducir el riesgo de COVID-19 en el Condado. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse con arreglo a esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente, una amenaza para la salud pública y una molestia pública, y puede castigarse con multa, prisión o ambas.
- c. Los esfuerzos realizados bajo las anteriores órdenes de quedarse en casa y la Orden Anterior de la Oficial de Salud consiguieron frenar la trayectoria del virus. Si bien la emergencia de salud pública y la amenaza para la población del Condado siguen siendo graves, la región ha aumentado significativamente su capacidad para detectar casos y contener la propagación gracias a la implantación de pruebas generalizadas; ha ampliado enormemente el personal y el programa de investigación de casos y seguimiento de contactos; y ha expandido la capacidad y los recursos hospitalarios. A la luz de lo anterior, esta Orden suaviza las restricciones a actividades establecidas en la Orden Anterior.
- d. Las restricciones establecidas en esta Orden se basan en la evidencia de una transmisión comunitaria continua y significativa de SARS-CoV-2 dentro del Condado; evidencia científica y mejores prácticas para frenar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y SARS-CoV-2 en particular; pruebas de que la edad, la forma física y la salud de una parte significativa de la población del Condado la pone en riesgo de complicaciones de salud graves, incluida la muerte, por COVID-19; y pruebas de que otras personas, incluidas las más jóvenes y sanas, también corren el riesgo de tener resultados negativos graves y también pueden transmitir SARS-CoV-2 a personas más vulnerables. Está demostrado que este virus se propaga fácilmente y puede transmitirse aun sin mostrar síntomas, por lo que las aglomeraciones de gente y otras interacciones personales directas o indirectas pueden producir una transmisión del virus que es evitable.
- e. Hay pruebas científicas de que en esta etapa de la pandemia sigue siendo esencial mantener las condiciones y limitaciones para frenar la transmisión del virus a fin de ayudar a (a) proteger a los más vulnerables; (b) evitar que se desborde el sistema de salud; (c) prevenir afecciones de salud crónicas a largo plazo asociadas con COVID-19, p.ej. daños cardiovasculares, renales y respiratorios, y pérdida de extremidades por coagulación de la sangre; y (d) prevenir muertes. Las restricciones establecidas en esta Orden son necesarias para frenar la propagación de la enfermedad COVID-19, preservando la capacidad de atención médica en el Condado y avanzando hacia un punto en la actual emergencia de salud pública donde se pueda controlar la transmisión.

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)

2. **Aplicabilidad.** Todas las personas, empresas y otras entidades del Condado deben cumplir las disposiciones aplicables de esta Orden. Para mayor claridad, las personas que actualmente no residen en el Condado deben cumplir todos los requisitos aplicables de la Orden cuando se encuentren en el Condado. Las entidades gubernamentales deben seguir los requisitos de esta Orden aplicables a las empresas, pero las entidades gubernamentales y sus contratistas no están obligados a seguir estos requisitos en la medida en que dichos requisitos obstaculicen o interfieran con una función gubernamental esencial, según lo determine la entidad gubernamental, a menos que esta Orden o la Oficial de Salud exijan lo contrario.
3. **Incorporación de Proclamaciones de Emergencia y Órdenes Estatales.**
 - a. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Proclamación de 3 de febrero de 2020 del Director de Servicios de Emergencia que declara la existencia de una emergencia local en el Condado, la Declaración de Emergencia de Salud Local de 3 de febrero de 2020 sobre el Nuevo Coronavirus 2019 (COVID-19) emitida por la Responsable de Salud, la Resolución de 10 de febrero de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara que ratifica y extiende la Declaración de Emergencia de Salud Local, y la Resolución de 10 de febrero de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara que ratifica y extiende la Proclamación de Emergencia Local.
 - b. Esta Orden también se emite a la luz de la Orden de la Oficial de Salud Pública del Estado de 19 de marzo de 2020, que establece restricciones de referencia para todo el Estado sobre actividades comerciales no residenciales, vigentes hasta nuevo aviso; la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador de 19 de marzo de 2020 que ordena a los residentes de California seguir las directivas estatales de salud pública; la Orden Ejecutiva N-60-20 del Gobernador de 4 de mayo de 2020; la Orden de 7 de mayo de 2020 de la Oficial de Salud Pública del Estado que permite que las jurisdicciones locales comiencen la reapertura gradual; y la Orden de la Oficial de Salud Pública del Estado de 28 de agosto de 2020 (la "Orden Estatal"), que estableció el Plan de California para Reducir el COVID-19 y Ajustar las Actividades Sectoriales Permitidas para Mantener a los Californianos Saludables y Seguros (también conocido como el "Plan para Una Economía Más Segura"). La Orden Ejecutiva de 4 de mayo de 2020, la Orden de la Oficial de Salud Pública del Estado de 7 de mayo de 2020 y la Orden del Estado de 28 de agosto de 2020 reconocen expresamente que los oficiales de salud locales tienen autoridad para establecer e implementar medidas de salud pública dentro de sus respectivas jurisdicciones que sean más restrictivas que las implementadas por la Oficial de Salud Pública del Estado.
4. **Obligación de Seguir la Orden Más Estricta.** Cuando entren en conflicto esta Orden y cualquier orden emitida por la Oficial de Salud Pública del Estado o el Gobernador con

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)

relación a la pandemia de COVID-19, prevalecerá la más restrictiva. Para mayor claridad: todas las personas y entidades deben cumplir la Orden del Estado, cualquier guía obligatoria emitida por el Departamento de Salud Pública de California, cualquier orden obligatoria del Gobernador o cualquier otra disposición obligatoria de las leyes estatales en la medida en que sean más estrictas que cualquier disposición de esta Orden. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía Práctica de Oficiales de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, a menos que la Oficial de Salud del Estado pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basada en la conclusión de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, si esta Orden contiene medidas más restrictivas, estas siguen aplicándose y ejerciendo control en este Condado. Asimismo, si las normas federales permiten actividades no permitidas por esta Orden, esta Orden prevalece y esas actividades no se permiten.

5. **Obligación de Seguir las Directivas de los Oficiales de Salud y la Guía Estatal**

Obligatoria. Además de cumplir todas las disposiciones de esta Orden, todas las personas y entidades, incluidas todas las empresas y entidades gubernamentales, también deben seguir las directivas aplicables emitidas por la Oficial de Salud del Condado y cualquier "Guía sobre COVID-19 para la Industria" emitida por el Departamento de Salud Pública de California, disponible en <https://covid19.ca.gov/industry-guidance-es/>. Si hay conflicto entre las directivas de la Oficial de Salud del Condado y las de las guías de la Oficial de Salud del Estado, prevalecerán las más restrictivas.

6. **Definiciones.**

- a. A efectos de esta Orden, "empresa" es cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, o educativa, tratándose de una entidad corporativa, una organización, una sociedad o una empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, su función o su estructura como entidad o corporación. Para mayor claridad, "empresa" también incluye entidades con fines de lucro, sin fines de lucro o educativas que presten servicios o desempeñen funciones bajo contrato con una agencia gubernamental.
- b. A efectos de esta Orden, "personal" significa las siguientes personas que proporcionan bienes o servicios o realizan actividades asociadas con una empresa en el Condado: empleados; contratistas y subcontratistas (como aquellos que venden productos, realizan servicios in situ o entregan productos a domicilio para la empresa); contratistas independientes (tales como "trabajadores de gigs (encargos cortos)" que realizan trabajos a través de la app de la empresa u otra interfaz en línea); vendedores autorizados a vender productos in situ; voluntarios; y otras personas que habitualmente brinden servicios en el sitio a petición de la empresa.

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)

- c. A efectos de esta Orden, una "reunión" es cualquier evento, asamblea, concentración o encuentro en lugares cerrados o al aire libre que reúna a personas de unidades familiares distintas de forma coordinada. Las limitaciones a las reuniones indicadas en esta Orden se aplican a reuniones de cualquier propósito, sea para fines económicos, sociales, religiosos, culturales u otros, tales como, a modo de ejemplo y sin limitación, congresos, servicios religiosos, espectáculos artísticos o fiestas. Para mayor claridad: no se consideran reunión actividades normales en: entornos de cuidados infantiles o preescolar, kindergarten, aulas de enseñanza elemental, secundaria o superior; áreas donde las personas pueden estar en tránsito; o entornos en los que las personas están en el mismo espacio general al mismo tiempo, pero participan en actividades separadas, por ejemplo consultorios médicos, hospitales o entornos comerciales como oficinas, tiendas y restaurantes donde las personas pueden estar trabajando, comprando o comiendo en la misma área general pero no se reúnen de manera organizada. Una reunión tampoco incluye actos internos que incluyan exclusivamente al personal de una sola empresa y se realicen en el local de la empresa; esas actividades están sujetas a disposiciones separadas de esta Orden y a las directivas de la Oficial de Salud.
 - d. A efectos de esta Orden, un "centro de atención médica" significa un local o lugar de trabajo operado por una empresa que emplea al menos a un profesional de la salud con licencia para realizar servicios en el local o lugar de trabajo, que entran en el ámbito de la licencia de atención médica de esa persona. Los "profesionales de la salud con licencia" son aquellos proveedores que el Departamento de Asuntos del Consumidor de California considera Profesionales de la Salud con Licencia(www.dca.ca.gov/publications/healthcare_providers.shtml#professionals). Si el local se utiliza para otros fines aparte de la atención médica, el "centro de salud" o "centro de atención médica" se limita a la parte del local en que trabajan profesionales de la salud autorizados y su personal de apoyo. Por ejemplo, si una escuela primaria emplea a una enfermera titulada, se considera centro de atención médica la oficina de la enfermera, pero no todo el recinto de la escuela.
7. **Quedarse en Casa es la Mejor Manera de Reducir Riesgos.** Se recuerda a todas las personas que seguir quedándose en casa tanto como sea posible es la mejor manera de prevenir el riesgo de COVID-19 y, por tanto, se deben minimizar los viajes y las salidas de casa. Todas las actividades que conlleven contacto con personas fuera de la unidad familiar aumentan el riesgo de contraer COVID-19.
8. **Adultos Mayores e Individuos con Infecciones Médicas Subyacentes Graves.** Se urge a los adultos mayores (de 70 años o más) y a las personas con infecciones médicas subyacentes graves (incluidos estado inmunocomprometido, enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, obesidad, infecciones cardíacas graves, enfermedad de células falciformes y diabetes) a no salir de su residencia excepto para cubrir necesidades esenciales,

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)

tales como alimentos y medicinas. Se anima a los adultos de 50 a 69 años a minimizar sus actividades e interacciones con personas fuera de su unidad familiar en la medida de lo posible.

9. **Requisitos de Distanciamiento Social.** Cuando se encuentren fuera de su lugar de residencia, todas las personas deben cumplir estrictamente los siguientes "Requisitos de Distanciamiento Social" en la mayor medida posible:

1. Mantener al menos seis pies (2 metros) de distancia social con las personas con las que no se conviva en casa;
2. Usar un cubrebocas como lo requiere la Sección 10;
3. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos reconocido por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades como eficaz para combatir COVID-19;
4. Cubrirse la tos y los estornudos con un pañuelo o tela o, si no es posible, con la parte interna de la manga o el codo (pero no las manos); y
5. Evitar todo contacto con alguien fuera de su unidad familiar cuando esté enfermo con fiebre, tos u otros síntomas de COVID-19.

10. **Cubre bocas.** Los cubrebocas deben ser usados en todo momento y por todas las personas, según se especifica en la Guía obligatoria del Departamento de Salud Pública de California para el Uso de Cubrebocas ("Guía de Cubrebocas") y de acuerdo con cualquier directiva específica emitida por la Oficial de Salud del Condado. Además, incluso cuando no sea requerido por las guías y órdenes estatales o locales, se deben usar cubrebocas en la mayor medida posible (1) cuando se esté en el interior y no en la propia residencia y (2) cuando se esté al aire libre y en un radio de seis pies / 2 metros de cualquier persona fuera de la propia casa.

11. **Limitaciones para Reuniones.** Se desaconseja enérgicamente reunirse con personas de otras viviendas, ya que conlleva un riesgo significativo de contraer COVID-19. Las reuniones en interiores son particularmente peligrosas; las reuniones deben realizarse al aire libre en la mayor medida posible. Los participantes en reuniones de cualquier tamaño deben cumplir las directivas de la Oficial de Salud aplicables a las reuniones, incluidas las restricciones sobre el tamaño de las reuniones, y también los requisitos de distanciamiento social y cubrebocas establecidos más arriba, en las secciones 9 y 10.

12. **Requisitos Aplicables a Todas las Empresas.**

- a. **Maximización del Teletrabajo.** Todas las empresas deben seguir maximizando la cantidad de personal que trabaja a distancia desde su residencia. Para mayor claridad: todas las empresas deben exigir que todo el personal desempeñe sus funciones de trabajo a distancia si puede hacerlo.

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)

- b. **Actividades Que Pueden Ocurrir al Aire Libre.** Se urge a todas las empresas a trasladar tantas actividades como sea posible al aire libre, donde generalmente hay menos riesgo de contraer COVID-19. Es posible que una empresa que no puede cumplir los estrictos requisitos de Distanciamiento Social o Cubrebocas en espacios cerrados pueda funcionar si traslada sus actividades al aire libre.
- c. **Protocolo de Distanciamiento Social.**
1. Todas las empresas deben preparar, presentar al Condado e implementar un "Protocolo de Distanciamiento Social" para cada establecimiento o sitio de trabajo en el que puedan estar presentes el personal o miembros del público, utilizando el formulario identificado en el Párrafo 3 de esta sección. El Protocolo de Distanciamiento Social debe confirmar que la empresa está cumpliendo los requisitos aplicables indicados en ese formulario, que incluyen mandatos importantes con respecto a la seguridad de los trabajadores y clientes.
 2. Si una empresa solo presta servicios para establecimientos o sitios de trabajo dispersos que la empresa no posee ni opera (como, por ejemplo, tareas de servicio de limpieza residencial en las viviendas de los clientes), la empresa debe presentar un Protocolo de Distanciamiento Social para el conjunto de sus actividades.
 3. El Protocolo de Distanciamiento Social debe completarse utilizando el formulario web que se puede rellenar y enviar al Departamento de Salud Pública del Condado en www.COVID19Prepared.org. Todos los Protocolos de Distanciamiento Social se almacenarán y estarán disponibles en una base de datos de acceso público.
 4. El Protocolo de Distanciamiento Social debe ser completado por una persona autorizada a completarlo y firmarlo en nombre de la empresa, y debe firmarse bajo pena de perjurio. Todas las empresas deben proporcionar pruebas de la implementación de su Protocolo de Distanciamiento Social a cualquier autoridad encargada de hacer cumplir esta Orden si se les solicita.
 5. Todas las empresas con locales o lugares de trabajo que estén abiertos actualmente deben presentar un nuevo Protocolo de Distanciamiento Social utilizando una plantilla revisada en los 14 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Orden como condición para seguir funcionando. Los Protocolos de Distanciamiento Social Anteriores dejan de ser válidos 14 días después de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)

6. Una copia completa del Protocolo de Distanciamiento Social actual para cada establecimiento o sitio de trabajo debe distribuirse a cada persona que trabaje en ese local comercial y ponerse a disposición de los clientes que lo soliciten. Si una empresa solo presta servicios para establecimientos o sitios de trabajo dispersos que la empresa no posee ni opera, debe proporcionar una copia del Protocolo de Distanciamiento Social a cada persona que trabaje para esa empresa en el Condado, así como al propietario u operador de cada establecimiento o sitio de trabajo donde preste sus servicios.
 7. Un letrero PREPARADOS PARA COVID-19 y una Hoja Informativa para Visitantes sobre el Protocolo de Distanciamiento Social, que solo se pueden descargar e imprimir tras completar el formulario web, deben ser expuestos en o cerca de la entrada del establecimiento o sitio de trabajo comercial para el que se necesite un Protocolo de Distanciamiento Social individual; dichos documentos deben ser fácilmente visibles por el público y el personal desde fuera del establecimiento o sitio de trabajo. Esto incluye todos los sitios de construcción. Si la empresa solo presta servicios para establecimientos o sitios de trabajo dispersos que no posee ni opera, no es necesario que exponga un letrero PREPARADOS PARA COVID-19 ni una Hoja Informativa para Visitantes sobre el Protocolo de Distanciamiento Social.
- d. **Obligación de Informar sobre Personal que Contraiga COVID-19.** Las empresas y entidades gubernamentales deben exigir que todo miembro del personal avise inmediatamente a la entidad comercial o gubernamental si da positivo por COVID-19 y estuvo en el lugar de trabajo en las 48 horas previas al inicio de los síntomas o las 48 horas posteriores a la fecha en que se hizo la prueba. Si una entidad comercial o gubernamental averigua que un miembro de su personal es un caso positivo confirmado de COVID-19 y estuvo en el lugar de trabajo en ese período de tiempo, la entidad comercial o gubernamental tiene cuatro horas para informar del caso positivo al Departamento de Salud Pública en www.sccsafeworkplace.org. Las empresas y las entidades gubernamentales también deben cumplir todas las medidas de investigación de casos, rastreo de contactos e investigación de brotes del Condado, incluido el facilitar cualquier información que se les solicite en el plazo proporcionado por el Condado, instruir a los empleados para que sigan los protocolos de aislamiento y cuarentena especificados por el Condado, y excluir a los casos positivos y contactos cercanos del lugar de trabajo durante esos períodos de aislamiento y cuarentena.

13. **Operaciones y Actividades Prohibidas a Empresas.** Además de cumplir las prohibiciones de la Orden del Estado sobre ciertas operaciones y actividades comerciales, las empresas y las personas deben cumplir cualquier directiva u orden de la Oficial de Salud que suspenda ciertas operaciones o actividades comerciales o requiera el cierre de instalaciones específicas.

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)

14. **Transporte Público.** Las agencias de transporte público deben facilitar el cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social en todo lo posible. Todas las personas deben cumplir la Guía de Cubrebocas de la Sección 10 y los Requisitos de Distanciamiento Social de la Sección 9 mientras viajan en transporte público o lo aguardan, excepto las personas exentas explícitamente.
15. **Cumplimiento.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno, la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, y la sección A1-34 *et seq.* del Código de Ordenanzas del Condado de Santa Clara, la Oficial de Salud solicita que el Sheriff, todos los jefes de policía del Condado y todos los agentes de la ley garanticen el cumplimiento de esta Orden y la hagan cumplir. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y puede castigarse con multa, prisión o ambas.
16. **Fecha de Entrada en Vigor.** Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a. m. del día siguiente al anuncio por el Departamento de Salud Pública de California de que el Condado ha pasado al Nivel 3 (Nivel Naranja) bajo el “Plan para Una Economía más Segura” del Estado tal como se describe en covid19.ca.gov. Esta Orden seguirá en vigor hasta que sea revocada, reemplazada o modificada por escrito por la Oficial de Salud.
17. **Copias.** Se harán copias de esta Orden que inmediatamente: (1) se enviarán al County Government Center (Centro de Gobierno del Condado), en 70 W. Hedding Street, San José, California; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.sccphd.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
18. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera no válida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y seguirá estando completamente en vigor. A este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

CÚMPLASE:

Sara H. Cody, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Santa Clara
Fecha: 10/5/2020

Aprobado en cuanto a formato y legalidad:
James R. Williams
Consejo Legal del Condado
Fecha: 10/5/2020

Orden de la Oficial de Salud del Condado
para Establecer Medidas de Reducción de Riesgos Revisadas
a Fin de Contener COVID-19 (emitida el 5 de octubre de 2020)